

**INFORME COMPLEMENTARIO SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA EL PARQUE EÓLICO FULGORA, DE 49,5 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE AZUARA, HERRERA DE LOS NAVARROS, VILLAR DE LOS NAVARROS, SAMPER DEL SALZ, LAGATA, LETUX Y LÉCERA, EN LA PROVINCIA DE ZARAGOZA, TITULARIDAD DE ENERGÍAS RENOVABLES DE FULGORA, S.L.**

**Expediente: INF/DE/346/23 (PEol-489)**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

**Consejeros**

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 28 de septiembre de 2023

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el informe a la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Energías Renovables de Fulgora, S.L. (en adelante, ER FULGORA) autorización administrativa previa para el parque eólico Fulgora (en adelante, PE FULGORA), de 49,5 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Azuara, Herrera de los Navarros, Villar de los Navarros, Samper del Salz, Lagata, Letux y Lécera, en la provincia de Zaragoza, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe complementario:

**1. ANTECEDENTES**

Con fecha 13 de julio de 2023 la CNMC emitió informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga la autorización administrativa previa para el PE

FULGORA y sus infraestructuras de evacuación, donde se analiza la información aportada por el solicitante, ER FULGORA, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC. En dicho informe se alcanzaron las siguientes conclusiones respecto a las capacidades del titular de la instalación:

- Respecto a la capacidad legal, se concluyó que estaba suficientemente acreditada, puesto que ER FULGORA ha sido constituida legalmente para operar en territorio español. Se observaron cambios en su situación societaria que no fueron documentados ante esta Comisión.
- Respecto a la capacidad técnica del solicitante, se concluyó que se encontraba suficientemente acreditada, puesto que había suscrito un contrato de asistencia técnica con una empresa de acreditada experiencia en el desarrollo de proyectos de energías renovables, además de la experiencia de su socio único —si no ha habido cambios societarios estructurales— en el sector de las energías renovables.
- En la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder evaluar la capacidad económica del titular de la instalación objeto de autorización, ni de su socio único ni del grupo empresarial al que pertenece. Se evaluó la capacidad económico-financiera teniendo en cuenta la realización de un informe similar cuyo grupo empresarial y socio único eran, a priori, el mismo, donde se verificaron sus Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021. No obstante, se observaban cambios societarios en ER FULGORA que no fueron documentados ni acreditada la nueva situación económico-financiera.

Con fecha 31 de julio de 2023 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de fecha 24 de julio de 2023 en el que se adjuntaba la Resolución, de fecha 13 de julio de 2023, por la que «se otorga a *ENERGÍAS RENOVABLES DE FULGORA, S.L. autorización administrativa previa para el parque eólico Fulgora de 56 MW de potencia instalada<sup>1</sup> y sus infraestructuras de evacuación*», según la cual «[...] la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada [...] si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones: [...] b) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre».

Con fecha 12 de septiembre de 2023 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 8 de septiembre de 2023, por el que da traslado de nueva documentación aportada con fecha 14 de agosto de 2023 por ER

---

<sup>1</sup> En la Propuesta de Resolución remitida a esta Comisión con fecha 23 de junio de 2023 se otorgaba a ER FULGORA la *autorización administrativa previa para el parque eólico Fulgora de 49,5 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación*.

FULGORA para la subsanación del mencionado informe emitido por la CNMC el 13 de julio de 2023.

## **2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE**

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*.

## **3. CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por el solicitante, ER FULGORA, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

### **3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal**

La capacidad legal de ER FULGORA resultó suficientemente acreditada en el mencionado informe de la CNMC de fecha 13 de julio de 2023. No obstante, se observaron cambios en su participación societaria que no fueron documentados ante esta Comisión.

En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe se han adjuntado las escrituras correspondientes a los cambios societarios sufridos por ER FULGORA mencionados:

- ER FULGORA es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, constituida mediante escritura de fecha 15 de enero de 2018 por su socio único, FERNANDO SOL, S.L., con un capital social de 3.000 euros dividido en 3.000 participaciones de un euro de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscrito y desembolsado. Mediante escritura de fecha 2 de agosto de 2018 se declara el cambio de socio único de ER FULGORA, pasando a ser su socio único NEARCO RENOVABLES, S.L.U. (en adelante NEARCO RENOVABLES). Ambas escrituras donde constan estos hechos fueron aportadas para el informe precedente de fecha 13 de julio de 2023.
- En la última escritura mencionada anteriormente se informaba que primero, mediante escritura de fecha 3 de julio de 2018, DESARROLLO EOLICO LAS MAJAS XXV, S.L.U. adquirió la totalidad de las participaciones sociales de ER FULGORA, mediante aumento de capital por aportación no dineraria de participaciones sociales, en virtud de la cual, la citada compañía se convirtió en su socio único. Posteriormente, mediante escritura autorizada el día 10 de julio de 2018, NEARCO RENOVABLES adquirió la totalidad de las participaciones sociales de ER FULGORA, mediante aumento de capital por aportación no dineraria de participaciones sociales, en virtud de la cual, NEARCO RENOVABLES se convirtió en el nuevo socio único de ER FULGORA. Las escrituras que recogen estos hechos han sido aportadas para el presente informe.
- Mediante escritura de fecha 5 de mayo de 2020 se elevan a públicas las decisiones adoptadas por NEARCO RENOVABLES, como socio único de ENERGÍA INAGOTABLE DE ESCORPIO, S.L.U. (en adelante EI ESCORPIO), que suponen un aumento del capital social de EI ESCORPIO en 3.000 euros<sup>2</sup>. Las participaciones emitidas como consecuencia de dicha ampliación de capital fueron suscritas por NEARCO RENOVABLES y su importe fue desembolsado mediante la aportación a EI ESCORPIO de las participaciones sociales de ER FULGORA. Por tanto, dicha aportación se hace mediante la transmisión a EI ESCORPIO, en pleno dominio y libres de cargas y gravámenes, de las participaciones sociales de ER FULGORA de las que NEARCO RENOVABLES era titular.
- Mediante escritura también de fecha 5 de mayo de 2020 se hace constar que, como consecuencia de la aportación antes descrita, EI ESCORPIO para a ser el nuevo socio único de ER FULGORA.
- Mediante escritura de fecha 18 de mayo de 2020 se elevan a públicas las decisiones adoptadas por el socio único de ER FULGORA en la misma fecha que consisten en el aumento del capital social de ER FULGORA en 7.000

---

<sup>2</sup> Realizada mediante la emisión de 3.000 participaciones de un euro de valor nominal cada una de ellas, por lo que su capital social, que en ese momento era de 15.000 euros, pasó a ser de 18.000 euros.

euros mediante la emisión de 7.000 participaciones sociales de un euro de valor nominal cada una de ellas, por lo que el capital social de ER FULGORA pasa a ser de 10.000 euros. El aumento se realiza mediante la compensación de créditos vencidos líquidos y exigibles que el socio único, EI ESCORPIO, ostenta frente a la sociedad, según informe emitido por el órgano de Administración de fecha 18 de mayo de 2020.

El ESCORPIO es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, constituida mediante escritura de fecha 15 de abril de 2019 y cuyo objeto social queda incluido en el CNAE 3519 'Producción de energía eléctrica de otros tipos'. En la Memoria Consolidada de Fernando Sol, S.L. y Sociedades Dependientes (Grupo FORESTALIA) del ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2022 aportada para el presente informe, se indica que *«Con fecha 27 de mayo de 2020 la sociedad dependiente NEARCO RENOVABLES, S.L.U. vendió a MORERA Y VALLEJO CONSULTORIA, S.L. el 14,75% de la participación en las sociedades dependientes ENERGÍA INAGOTABLE DE SPUTNIK, S.L., ENERGÍAS RENOVABLES DE ARTEMISA, S.L. y ENERGÍA INAGOTABLE DE ESCORPIO, S.L. Asimismo, esta sociedad dependiente transmitió el 12,75% de la participación en la sociedad dependiente ENERGÍA INAGOTABLE DE ESFINGE, S.L. a MORERA Y VALLEJO CONSULTORÍA, S.L. y el 2% de la participación en esta misma sociedad dependiente a GARANDA GESTIÓN RENOVABLES, S.L., ambas con fecha 2 de julio de 2020. Posteriormente, con fecha 24 de marzo de 2021, NEARCO RENOVABLES, S.L.U. transmitió la totalidad de las participaciones que mantenía en estas cuatro sociedades, representativas del 85,25% de cada una de ellas, a la sociedad dominante, FERNANDO SOL, S.L.»*. En la Memoria Consolidada mencionada se ha podido comprobar que EI ESCORPIO se encontraba participada en dicho ejercicio en un 85,25% por Fernando Sol, S.L. (Sociedad Dominante del Grupo FORESTALIA), así como que EI ESCORPIO participa en el 100% del capital social de ER FULGORA.

### **3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica**

La capacidad técnica de ER FULGORA resultó suficientemente acreditada en el informe precedente de la CNMC de fecha 13 de julio de 2023, teniendo en cuenta la integración de su socio único en un grupo empresarial que cuenta con una dilatada experiencia en la promoción y construcción de plantas de generación de energía renovable, además de haber suscrito un contrato de asistencia técnica con una sociedad de acreditada experiencia en el desarrollo y explotación de proyectos de energías renovables, por lo que se da el cumplimiento tanto de la segunda como de la tercera condición del artículo 121.3.b) del RD 1955/2000.

En la Memoria Abreviada de ER FULGORA correspondiente al ejercicio 2022 adjuntada para el presente informe se indica que ER FULGORA formalizó un contrato de prestación de servicios con la empresa del grupo **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**



### 3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, en concreto:

Se ha evaluado la situación económico-financiera de la empresa solicitante, ER FULGORA, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 13 de julio de 2023, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se incluyeron las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de ER FULGORA, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil.
- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe se han aportado las Cuentas Anuales Abreviadas de ER FULGORA correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022, depositadas según se indica en nota informativa del Registro Mercantil de Madrid de fecha 11 de agosto de 2023, formuladas por sus Administradores el 31 de marzo de 2023 y aprobadas y registradas en el Registro Mercantil de Madrid el 23 de junio de 2023. En ellas se comprueba que a 31 de diciembre de 2022 ER FULGORA contaba con un patrimonio neto equilibrado, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha evaluado la situación económico-financiera del socio único de ER FULGORA, EI ESCORPIO, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 13 de julio de 2023, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. En el mencionado informe precedente se evaluó la situación del entonces socio único de ER FULGORA, NEARCO RENOVABLES, gracias a la documentación aportada para otro expediente de la CNMC (INF/DE/149/22) en el que se se aportaron sus Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio 2021, y donde se comprobó que contaba con un patrimonio neto equilibrado.
- En la nueva documentación aportada por el solicitante a requerimiento de la DGPEM y remitida a la CNMC para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar la situación patrimonial de EI ESCORPIO puesto que no se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de esta sociedad debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil.
- No obstante lo anterior, revisada la Memoria del Grupo FORESTALIA correspondiente al ejercicio 2022, aportada para la elaboración del presente informe, se detallan las empresas del Grupo y asociadas a 31 de diciembre de 2022. En particular, se detalla el movimiento de los ejercicios 2022 y 2021

de los intereses de socios externos<sup>3</sup> y de las pérdidas y ganancias atribuidas a los mismos para cada sociedad, así como el desglose del importe de "socios externos" en los distintos componentes de patrimonio neto que le son atribuibles. En este caso se corresponde con la participación del 14,75% de EI ESCORPIO mencionada anteriormente, **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** por lo que, a cierre del ejercicio 2022, contaría con un patrimonio neto equilibrado **[CONFIDENCIAL]**, si no ha habido cambios a posteriori.

Se ha evaluado la situación económico-financiera del Grupo empresarial al que pertenece el solicitante, Grupo FORESTALIA (Fernando Sol, S.L. y Sociedades Dependientes), comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 13 de julio de 2023, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial, puesto que el solicitante adjuntó sus Cuentas Anuales Consolidadas del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2019 correspondientes al grupo en el que entonces estaba integrada, el Grupo NEARCO. Gracias a la documentación aportada para otro expediente de la CNMC (INF/DE/149/22) en el que se aportaron las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo NEARCO correspondientes al ejercicio 2021, se comprobó que dicho Grupo contaba con un patrimonio neto equilibrado.
- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe se han aportado las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo FORESTALIA correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022, auditadas según informe de auditoría de fecha 28 de julio de 2023, en la cuales se comprueba que el Grupo contaba con un patrimonio neto equilibrado al cierre de dicho ejercicio. **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**.

Por tanto, tras la verificación de la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida por esta a la CNMC para la elaboración del presente informe, se concluye que se encuentra acreditada su capacidad económico-financiera.

---

<sup>3</sup> La valoración de los socios externos se realiza en función de su participación efectiva en el patrimonio neto de la sociedad dependiente, una vez incorporados los ajustes derivados del artículo 25 del Real Decreto 1159/2010. Por tanto, salvo en lo expresamente regulado en el artículo 29, apartado 1, letra d) del citado Real Decreto, el fondo de comercio de consolidación no se atribuye a los socios externos. Dicha participación se calcula en función de la proporción que represente la participación de los socios externos en el capital de cada sociedad dependiente, excluidos los instrumentos de patrimonio propio y los mantenidos por sus sociedades dependientes.

#### 4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la capacidad de Energías Renovables de Fulgora, S.L. como titular del parque eólico Fulgora y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Azuara, Herrera de los Navarros, Villar de los Navarros, Samper del Salz, Lagata, Letux y Lécera, en la provincia de Zaragoza, esta Sala concluye que la citada entidad cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económico-financiera establecidas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM para este informe, así como la aportada para informes previos.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ([www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)).